



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

- **TÍTULO I. REGLAS GENERALES**

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Artículo 2. Personalidad

Artículo 3. Domicilio

Artículo 4. Ámbito territorial

Artículo 5. Destino de rentas e ingresos

Artículo 6. Beneficiarios

Artículo 7. Publicidad de fines y actividad

- **TÍTULO II. FINES FUNDACIONALES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN**

Artículo 8. Fines

Artículo 9. Actividades

Artículo 10. Duración

- **TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

CAPÍTULO I. El Patronato

Artículo 11. Presidencia de honor.

Artículo 12. El Patronato

Artículo 13. Facultades

Artículo 14. Naturaleza y carácter del cargo de patrono

Artículo 15. Composición, designación y mandato de los patronos.

Artículo 16. Aceptación de patronos y cargos en el Patronato.

Artículo 17. Cese de los patronos

Artículo 18. Reuniones y convocatorias.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

Artículo 20. Gratuidad y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

Artículo 21. Conflictos de interés.

Artículo 22. Evaluación del Patronato.

Artículo 23. Patronos eméritos.

CAPÍTULO II. El Consejo Rector

Artículo 24. Naturaleza, composición y competencias.

Artículo 25. Reuniones, convocatorias y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO III. Órganos delegados.

Artículo 26. Comité para América

Artículo 27. Comité de inversiones

CAPITULO IV. Presidente, vicepresidente, secretario General y otros cargos.

Artículo 28. Cargos en el Patronato

Artículo 29. Atribuciones del presidente.

Artículo 30. Atribuciones del vicepresidente.

Artículo 31. Atribuciones del secretario general

Artículo 32. Otros cargos: secretario técnico y gerente.

● TÍTULO IV. DE LA JUNTA DE PROTECTORES Y DE LOS AMIGOS BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. De la Junta de Protectores

Artículo 34. De los amigos benefactores de la Fundación

- **TÍTULO V. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 35. Dotación

Artículo 36. Patrimonio

Artículo 37. Recursos económicos.

Artículo 38. Afectación.

Artículo 39. Inversiones

Artículo 40. Ejercicio económico

Artículo 41. Contabilidad y plan de actuación.

- **TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 42. Modificación

Artículo 43. Fusión

Artículo 44. Extinción

Artículo 45. Liquidación

- **TÍTULO VII. TRANSPARENCIA**

Artículo 46. Transparencia.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Fundación Pro Real Academia Española (en adelante la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3 de estos estatutos.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 2. Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones, y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la Fundación está situado en Madrid, calle de Felipe IV, n. 4, si bien pueden establecerse delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, por acuerdo del Patronato, el cual está facultado para decidir el traslado del domicilio de la Fundación, previa comunicación al Protectorado.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español y también podrá realizar actividades fuera de España, particularmente el ámbito de los países representados en la Asociación de Academias de la Lengua Española.

Artículo 5. Destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 6. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que empleen la lengua española con relevante mérito directamente o a través de las actividades de la Real Academia Española.

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios y destinatarios de sus ayudas. Nadie podrá alegar frente a la Fundación o su Patronato derecho alguno a gozar de sus beneficios.

Artículo 7. Publicidad de fines y actividades.

La Fundación dará publicidad a sus fines, así como a sus proyectos y actividades, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO II. FINES FUNDACIONALES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 8. Fines

La Fundación tendrá como finalidad esencial y meta primordial de su actuación:

- a. Con carácter general, respaldar, en la medida de sus posibilidades, todas aquellas actividades que legalmente constituyen el objeto o fines de la Real Academia Española, tal como están establecidos en sus Estatutos.
- b. Con carácter más concreto, colaborar con la Real Academia Española financiando y difundiendo sus trabajos, tanto propios como desarrollados en colaboración con la Asociación de Academias de la Lengua Española, particularmente la elaboración y actualización de sus Diccionarios, Gramáticas y Ortografías y otras obras panhispánicas, publicación de

ediciones solventes y de facsímiles de escritores de habla española, actividades que se realicen conjuntamente con Comunidades Autónomas que posean lenguas oficiales, así como en el ámbito internacional y cualquier otra actividad relativa a investigaciones y estudios científicos y culturales que la Real Academia Española considere necesario acometer.

Artículo 9. Actividades

Para cumplir sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Organizar cursos, congresos, exposiciones, certámenes, conferencias y cualquier acto cultural sobre temas de interés para sus miembros, y colaborar en cuantos actos pueda convocar o promover la Real Academia Española.
- b. Establecer Comisiones y Grupos de Trabajo que realicen investigaciones, estudios y proyectos relacionados con los fines de la Fundación.
- c. Editar trabajos, boletines y cualquier otra información escrita.
- d. Adquirir fondos bibliográficos, científicos y didácticos con destino a la Biblioteca de la Real Academia Española.
- e. Financiar, en la medida de lo posible y hasta donde le permitan sus presupuestos, las actividades que la Real Academia Española promueva, al objeto de cumplir, también por esta vía o procedimiento, los fines que a la Fundación se le atribuyen.
- f. Asesorar en aquellos asuntos en que la Real Academia Española solicite el criterio u opinión de la Fundación.
- g. Mantener contactos con Comunidades Autónomas, Academias, Institutos y en general con toda clase de entidades culturales educativas, organismos oficiales y particulares pertinentes, con propósito de desarrollar estudios e imprimir obras y ediciones.
- h. Difundir y promover, nacional e internacionalmente, el conocimiento de las tareas y trabajos de la Real Academia Española.
- i. Difundir y promover en los países hispanohablantes, el conocimiento de las tareas y trabajos de la Real Academia Española, especialmente los que desarrolla en colaboración con las Academias integradas en la Asociación de Academias de la Lengua Española.

- j. Crear o cooperar en la creación de entidades de cualquier naturaleza que persigan similares finalidades.
- k. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Artículo 10. Duración.

La Fundación pro Real Academia Española tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en estos Estatutos (artículos 43 y 44) y en la legislación vigente.

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. El patronato.

Artículo 11. Presidencia de Honor.

El Presidente de Honor de la Fundación pro Real Academia Española es S.M. el Rey o en su caso S. M .la Reina de España.

Artículo 12. El Patronato.

1. El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato a quien corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y en su caso disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. El Patronato podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento con respecto a lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 13. Facultades

Siendo de competencia exclusiva del Patronato el Gobierno y la representación de la Fundación, así como la administración y en su caso la disposición de sus bienes o derechos, le corresponde realizar toda clase de actos dentro de los fines de la misma.

Con carácter meramente enunciativo se mencionan como del Patronato las siguientes facultades:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b. Aprobar el plan general de actuación
- c. Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y los extraordinarios si los hubiese y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- d. Designación, en su caso, de un secretario general y un gerente, a propuesta del Consejo Rector.
- e. Autorizar la contratación del personal al servicio de la Fundación.
- f. Delegar sus facultades en el Consejo Rector, a salvo de las legalmente indelegables.
- g. Delegar en el secretario general conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes.
- h. Crear un Comité de Inversiones para la toma de decisiones en relación a las operaciones financieras en el modo previsto en el artículo 27.
- i. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. Proponer, la extinción de la Fundación o la fusión con otras fundaciones.
- j. Aceptación de legados y donaciones onerosas, dando cuenta al Protectorado.
- k. Integración en la Fundación de otras instituciones que tengan personalidad jurídica.
- l. Designación de los miembros del Patronato que integrarán el Consejo Rector.
- m. Convocar a la Junta de Protectores de la Fundación para conocer y seguir el desarrollo de sus trabajos, así como comunicar a los donantes o benefactores para exponerles los planes y proyectos de la Fundación.
- n. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- o. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 14. Naturaleza y carácter del cargo de patrono.

Los patronos deberán colaborar de la Fundación y deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico

Artículo 15. Composición, designación y mandato de los patronos.

1. El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y estará integrado por un mínimo de 15 y un máximo de 30 miembros, que ejercerán su mandato por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración. Entre ellos figurarán, como cargos natos, el director y ~~des~~ tres académicos numerarios de la Real Academia Española, así como el Gobernador del Banco de España. El presidente de la Fundación será el Gobernador del Banco de España y el vicepresidente será el director de la RAE.

2. Todas las Comunidades Autónomas estarán representadas en el Patronato de la Fundación con carácter rotativo. Para ello al menos seis representantes de otras tantas Comunidades Autónomas formarán parte del Patronato. La representación de las comunidades autónomas se ejercerá directamente por su presidente

3. Asimismo, formarán parte del Patronato una representación de los miembros de la Junta de Protectores, así como otras personas físicas o jurídicas que elija el Patronato. Las personas jurídicas deberán designar a la persona física que las representen.

El Patronato deberá nombrar un secretario general, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas, en su caso, por las personas que determinen los restantes miembros del Patronato.

4. El Presidente podrá solicitar por razones técnicas o de otra índole, la asistencia a las reuniones, con voz y sin voto, de las personas que estime convenientes.

Artículo 16. Aceptación de patronos y cargos en el Patronato

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo para el que han sido nombrados, en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el Registro de Fundaciones. A este respecto, la aceptación se podrá hacer ante el Patronato, documentándose mediante certificado, expedido por el secretario general con firma legitimada ante Notario y visto bueno del presidente o patrono que le sustituya.

Cuando los patronos sean personas jurídicas aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quién designará una persona física que le represente.

La aceptación del cargo, ya sea por nueva designación o por renovación, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 17. Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por el transcurso del período de su mandato de 4 años, salvo renovación.
- b. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- c. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.

f. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

g. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Además de las causas previstas en la Ley, el cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos cuando así lo acuerde el Patronato:

i. Por inasistencia a las reuniones de Patronato sin causa justificada al menos a tres convocatorias consecutivas.

Artículo 18. Reuniones y Convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. La convocatoria a las reuniones será realizada por el presidente.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La asistencia a la reunión del Patronato podrá realizarse bien acudiendo al lugar donde se celebre la reunión, bien en otros lugares que haya dispuesto la Fundación, indicándolo así en la convocatoria, siempre y cuando se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o sistema análogo que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido

al presidente. La representación deberá otorgarse para cada reunión del patronato por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, incluido el correo electrónico.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

El presidente del Patronato o, en su ausencia, el vicepresidente presidirá las reuniones y dirigirá sus deliberaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas y las certificaciones que se puedan expedir mismas, autorizadas con las firmas del Secretario General y el visto bueno del presidente

Artículo 20. Gratuidad de los patronos con la Fundación.

Tanto los miembros del patronato como los del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, sin perjuicio de derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

En cualquier caso, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 21. Conflictos de Interés.

Los Patronos se abstendrán de ejercer el derecho de voto cuando se encuentren en una situación de conflicto de intereses.

Artículo 22. Evaluación del Patronato.

Con el fin de asegurar el funcionamiento eficaz del Patronato, el Patronato realizará, al menos cada 3 años, una evaluación exhaustiva de su desempeño y, en su caso, adoptará medidas de mejora.

Artículo 23. Patronos Eméritos.

El Patronato podrá nombrar Patronos Eméritos a aquellos miembros del Patronato que cesen de su cargo que hubieran desempeñado el cargo durante al menos 10 años.

Los Patronos Eméritos podrán acudir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

CAPITULO II. EL CONSEJO RECTOR.

Artículo 24. Naturaleza, Composición y Competencias.

El Consejo Rector es el órgano que actúa por delegación del Patronato. Resuelve los asuntos de gestión ordinaria de la Fundación, ejecuta las decisiones del Patronato y en general hace seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta al Patronato de las actuaciones realizadas entre las sesiones de éste.

Estará compuesto por un número de vocales que no excederá de diez miembros.

El presidente del Consejo Rector, el vicepresidente y el secretario general serán los mismos que los del Patronato.

Los restantes miembros del Consejo Rector ejercerán su cargo por un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos una o varias veces.

Artículo 25. Reuniones, convocatoria y adopción de acuerdos.

El Consejo Rector se reunirá al menos dos veces al año, cuantas veces lo estime oportuno el presidente, o a petición de una tercera parte, cuando menos, de los miembros de dicho órgano.

La reunión del Consejo será válida cuando concurra físicamente al menos la mitad más uno de sus componentes.

El presidente, o el vicepresidente en su ausencia, dirigirá las deliberaciones.

El régimen de reuniones y convocatoria del Consejo Rector, así como el de adopción de acuerdos, será el establecido en los artículos 17 y 18 precedentes para el Patronato.

CAPITULO III. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 26. Comité para América.

El Patronato creará un Comité para América para la toma de decisiones en relación a su actuación en los países de la comunidad hispanohablante para

acompañarla a la acción panhispánica de la Real Academia Española. Estará formado, al menos, por 4 miembros y se reunirá como mínimo 2 veces al año.

Artículo 27. Comité de Inversiones

El Patronato creará un Comité de Inversiones para la toma de decisiones en relación a las operaciones financieras. Estará formado, al menos, por 3 miembros y se reunirá como mínimo 4 veces al año.

CAPITULO IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y OTROS CARGOS

Artículo 28. Cargos en el Patronato.

El Patronato de la Fundación, tendrá los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente y un secretario general. El presidente de la Fundación será el Gobernador del Banco de España. El vicepresidente será el que sea director de la RAE.

La persona que ejerza el cargo de secretario general podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz, pero no voto.

La aceptación, sustitución y cese de cargos en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 29. Atribuciones del presidente.

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, (presidir las, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 30. Atribuciones del vicepresidente.

Al vicepresidente le corresponde sustituir al presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. También coordinará las relaciones entre el Patronato y el Consejo Rector.

Artículo 31. Atribuciones del secretario general.

El secretario general será el responsable de la dirección ejecutiva de la Fundación. Será nombrado por el Patronato, a propuesta del Consejo Rector, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y del Consejo Rector.

Corresponde al secretario general:

- a. Asistir a las reuniones del Patronato y del Consejo Rector.
- b. Comunicar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de acuerdo con las indicaciones del presidente a los demás miembros del Patronato.
- c. Servir de enlace entre los Patronos.
- d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones del Patronato, con el visto bueno del presidente.
- e. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por el Patronato, con el visto bueno del presidente.
- f. Custodiar las actas de las reuniones del Patronato y la documentación correspondiente a las reuniones del Patronato.
- g. Aquellas otras que expresamente se le encomienden
- h. Podrá solicitar al vicepresidente de la Fundación el nombramiento de un secretario técnico cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran. Este tendrá las funciones que se describen en el artículo 31.a de estos Estatutos.

Artículo 32. Otros cargos: secretario técnico y gerente.

- a. Secretario técnico.

Podrá existir un secretario técnico de la Fundación, a quien le corresponderá auxiliar al secretario general en el desarrollo de dirección ejecutiva de la misma, con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y del Consejo Rector. En su caso participará en la propuesta de memoria anual de actividades, en los programas de actividades de la Fundación y en los proyectos que se estimen útiles para la Fundación y sus fines.

- b. El Gerente, es el responsable de la gestión operativa. Propondrá al secretario general los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio, dispondrá de los gastos y ordenará los pagos correspondientes, para la ejecución del presupuesto. Le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Fundación.

Ambos serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Consejo Rector, y se les otorgarán las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Asistirán, sin voz ni voto, a las reuniones del Patronato, y del Consejo Rector. Dependerán jerárquicamente del secretario general.

TITULO IV. DE LA JUNTA DE PROTECTORES Y DE LOS AMIGOS BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 33. De la Junta de Protectores.

La Junta de Protectores de la Fundación estará compuesta por las personas físicas o jurídicas que designe el Patronato, como reconocimiento a la colaboración que presten, de modo desinteresado, en el buen funcionamiento de la Fundación.

Podrán adquirir la condición de miembros de este órgano honorífico previo acuerdo del Consejo Rector de la Fundación:

- a. Las personas físicas o jurídicas que aporten a la Fundación bienes o derechos de consideración o le presten relevantes servicios. La representación de las personas jurídicas habrá de ser desempeñada siempre por quien sea su presidente o un representante de la alta dirección.
- b. Aquellas personas físicas de reconocido prestigio que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la Fundación y cuya aportación se considere significativa para los fines de la misma.
- c. Entes de la Administración Pública, ya sea, estatal, autonómica o local.

La Junta se regirá por los siguientes principios:

Con el fin de articular la participación de este órgano honorífico en el gobierno de la Fundación, sus miembros podrán ser designados patronos de la Fundación. Su designación será competencia del Patronato de la Fundación, a propuesta de su presidente y previo informe del Consejo Rector y en ella se procurará seguir un sistema rotatorio teniendo en cuenta la contribución que los mismos realicen a la Fundación. Para facilitar la rotación con suficiente periodicidad temporal, estos patronos serán nombrados por un período de 4 años a contar desde la fecha de su nombramiento.

En las reuniones, los miembros de la Junta de Protectores serán informados de los principales asuntos tratados y aprobados en las reuniones del Patronato que se hayan celebrado desde la última reunión de la Junta de Protectores, así como de cualesquiera otras cuestiones relevantes de la Fundación.

El Patronato aprobará un Reglamento Interno de los miembros de la Junta de Protectores que regulará los criterios para su admisión, sus derechos y obligaciones, cese y los demás aspectos organizativos que aseguren los cauces para la plena participación de los miembros de la Junta de Protectores en las actividades de la Fundación

La regulación de sus funciones y organización corresponde al Patronato. La Junta de Protectores se reunirá como mínimo 2 veces al año, pudiendo asistir a sus reuniones el presidente del Patronato, el vicepresidente, y el secretario general con voz pero sin voto. Será informada del acuerdo de extinción de la Fundación, de la aprobación de los planes de actuación y de los programas de actividades. Asimismo, podrá trasladar sugerencias a los órganos de gobierno de la Fundación en cualquier momento.

La Junta elegirá entre sus miembros un presidente que podrá formar parte del Patronato de la Fundación o de su Consejo Rector. También podrá designar uno o varios vicepresidentes.

Las aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán, en su caso, de los beneficios fiscales previstos en la Ley.

El Patronato podrá crear Grupos de Trabajo de carácter consultivo en la Junta de Protectores, con el encargo de hacer propuestas, fijar y consensuar objetivos, proponer planes de acción, supervisar y valorar trabajos realizados.

Cada Grupo estará dirigido por un miembro de la Junta de Protectores que a su vez forme parte del Patronato, que será responsable del mismo, ordenará su actividad y representará al Grupo en el Patronato.

Los Grupos de Trabajo se reunirán al menos 2 veces al año.

Artículo 34. Amigos benefactores.

Podrán ser miembros benefactores de la Fundación, todas las personas tanto físicas como jurídicas, españolas o extranjeras, que se comprometan a colaborar periódicamente con la Fundación.

La colaboración de los particulares o entes públicos que por su cuantía, estabilidad o importancia en general para el buen funcionamiento de la Fundación, cumpla las condiciones específicas fijadas, en cada caso, por el Patronato, podrá atribuir al aportante el puesto o puestos de Patrono que por aquél se considere conveniente, lo que se determinará con carácter previo al acto de aceptación. Estos acuerdos serán comunicados al Registro de Fundaciones para su inscripción.

TÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Dotación.

La dotación de la Fundación estará integrada:

A/ Por la dotación inicial.

B/ Por los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo y en especial en virtud de legados, donaciones, subvenciones, otorgados como aportación al capital fundacional y aceptados con tal carácter por los órganos de Gobierno.

Artículo 36. Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de valores, derechos y bienes muebles e inmuebles.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a. Los bienes que integren el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.
- b. Los inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c. Los fondos públicos y los valores mobiliarios industriales o mercantiles se depositarán, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 37. Recursos económicos.

Los recursos económicos para el logro de la finalidad fundacional se obtendrán de:

- a. Los rendimientos del patrimonio propio.
- b. Subvenciones, donaciones, periódicas o no, herencias y legados que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.

- c. Ingresos provenientes de sus servicios o actividades y ventas, en su caso, de derechos de suscripción.
- d. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 38. Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, de una manera directa o indirecta, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.

La adscripción del Patrimonio y rentas a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas a cada uno de ellos.

La aplicación concreta de los bienes, de acuerdo con los programas y presupuestos anuales, será llevada a cabo por el Consejo Rector de acuerdo con los fines fundacionales.

Artículo 39. Inversiones.

La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de los que aconseje la coyuntura económica y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de capital fundacional, con el fin de que éste, aun manteniendo su valor nominal, no se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 40. Ejercicio Económico.

El Ejercicio Económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 41. Contabilidad y plan de actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones

realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa y serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán, junto con el informe de auditoría, al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación y se publicarán en la web de la Fundación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 42. Modificación.

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 43. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

La fusión acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 44. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En caso de extinción de la Fundación, sus bienes se entregarán a la Real Academia Española.

Artículo 45. Liquidación.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando los miembros del órgano de gobierno que no sean liquidadores.

Los liquidadores designados por el Patronato se ocuparán de entregar a la Real Academia Española los bienes que integren su patrimonio y de llevar a cabo las operaciones de liquidación informando al protectorado y presentando en el Registro de Fundaciones la documentación necesaria para que quede registrada su extinción.

TITULO VII. TRANSPARENCIA.

Artículo 46. Transparencia.

La Fundación Pro RAE actuará con plena transparencia y para ello, hará público el organigrama de la Fundación, así como la composición de sus órganos de gobierno, órganos delegados y equipo directivo.



La Fundación someterá sus cuentas a una auditoría externa y publicará en su página web las cuentas anuales auditadas completas. El nombramiento de auditor se realizará por el Patronato de forma transparente, eficaz e independiente. También hará pública en su página web la memoria anual de actividades y el Informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones contenidos en Código de Conducta de la CNMV sobre inversiones.

La Fundación contará con un sistema transparente, accesible al público y eficaz para recibir sugerencias, reclamaciones y denuncias a través de los datos de contacto que aparecen en la web de la Fundación

Madrid, 17 de diciembre de 2020